



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03102-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
SIXTO MEDINA SOTO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sixto Medina Soto contra la resolución de fojas 119, de fecha 29 de abril de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que rechazó la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec este Tribunal tomó conocimiento del fallecimiento del demandante, don Sixto Medina Soto, acaecido el 14 de agosto de 2016.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, regula que a través de la sucesión procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Así, en su inciso 1, regula el supuesto relativo al fallecimiento de una persona que es parte en el proceso, la cual debe ser reemplazada por su sucesor procesal.
3. El mismo artículo refiere que la falta de comparecencia de los sucesores dentro del plazo previsto en la ley determina que el proceso continúe con un curador procesal, el cual será nombrado por el juez, de oficio o a pedido de parte.
4. Por ello, antes que este Tribunal emita un pronunciamiento en el caso de autos, es necesario convocar a los sucesores procesales de don Sixto Medina Soto, a efectos de que se continúe con el trámite del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03102-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
SIXTO MEDINA SOTO

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que el (los) sucesores de don Sixto Medina Soto se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que el (los) sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL